



**RESOLUCIÓN No. 004-RPO-T-017-03-DMTM-2022**

**RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN  
COMPAÑÍA POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A.**

**DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias



exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: “(...) c) *Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;* (...) e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;* f) *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.* (...)”;

**Que,** el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”;*

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que,** el artículo 14 del COA, dispone: ***“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;***

**Que,** el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

**Que,** el artículo 22 ibidem, prevé: ***“Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.***

*La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

**Que,** el artículo 23 del COA, manifiesta: ***“Principio de Racionalidad. - La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;***

**Que,** el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**Que,** el artículo 142 ibidem señala: ***“Orden de despacho. El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo***



*que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”;*

- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal- troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...)”.*
- Que,** el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: *“(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”. (...).*
- Que,** los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;*
- Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: *“(...) Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)”;*
- Que,** el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: *“Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.”;*
- Que,** el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas*



*sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.”;*

- Que,** el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: *“**Títulos habilitantes.** - Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: *“La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.”;*
- Que,** en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: *“g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala *“Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: *“Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.”;*
- Que,** en el inciso segundo del artículo 15 de la Ordenanza citada, establece: *“La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Permiso de Operación, deberán ingresar en la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.”;*
- Que,** mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *“(...) ‘c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial. ’”;*



- Que,** el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: “(...) *Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.*”;
- Que,** mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: “*Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.*”;
- Que,** el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el “**Modelo de Gestión B.-** *Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.*”;
- Que,** el artículo 17 de la referida Resolución, establece “**Regulación local.-** *En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.*”;
- Que,** el artículo 18 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: “*1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.*”;
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que “*el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de agosto de 2014.*”;
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;
- Que,** en la disposición final tercera de la Resolución No.117-DIR-2015 ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que “*Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los Títulos*



*habilitantes, con sesenta días (60) de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;*

- Que,** la Compañía POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A”, obtuvo la Constitución Jurídica a través de la Resolución N. 102-CJ-017-2022-CNTTT, de 17 de octubre de 2002, emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
- Que,** la Compañía POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A. obtuvo la Concesión del Permiso de Operación con Resolución N. 011-RPO-017-CPTP, de 15 de marzo de 2006, otorgado por el ex Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de Pichincha.
- Que,** a través de la Resolución N. 0031-RPO-017-2012-UAP-ANT, la Compañía POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A., obtiene su renovación de permiso de operación con fecha 19 de agosto de 2012, emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito, el que beneficia a cuarenta y dos (42) cupos.
- Que,** en el numeral 4 de la parte Resolutiva de la Resolución N. 0031-RPO-017-2012-UAP-ANT, de 19 de agosto de 2012 señala: *“Los VEINTE Y TRES (23) accionistas que se detallan a continuación no serán considerados en la Renovación del Permiso de Operación”,* así como también, en el numeral 5 estipula: *“Quedan pendientes los cupos de los señores mencionados en el cuadro, por no presentar los contratos de trabajo, se les otorga un plazo de 360 días a partir de la fecha de emisión de la resolución. (...)”.*
- Que,** mediante Oficio s/n de 14 de junio de 2022, con número de trámite 127172, el Gerente General, Sr. Luis Germán Gavilanes Tello, solicita al Director de Movilidad y Transporte, lo siguiente: *“(...) me dirijo hacia usted con la finalidad de solicitarle muy comedidamente LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN de nuestra operadora COMPAÑÍA POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A. con RUC 1791893298001, domiciliada en la provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia Tambillo (...)”.*
- Que,** el Departamento Técnico de la Dirección de la Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante **INFORME N.º 055-IT-RPO-JP-017-03-DMTM-2022** de fecha 12 de diciembre de 2022, con sumilla inserta del Director de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía de fecha 16 de diciembre de 2022, en el literal **D. CONCLUSIONES** señala:
- “1. La Compañía POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A., ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Renovación del Permiso de Operación, presentando de acuerdo al tiempo estipulado en la Ley.*
  - 2. De los SESENTA Y CINCO (65) socios activos de la compañía, solo VEINTE Y SIETE (27) socios y vehículos cumplieron con los requisitos para la Renovación del Permiso del Operación; esto es, el consolidado y la documentación correspondiente.*
  - 3. Veinte y tres socios quedan pendientes en la Renovación del Permiso de Operación, ya que no presentó el vehículo y no cumplió la documentación*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

*pertinente, por lo que deberá habilitar el cupo y vehículo de acuerdo a lo que determina la Ley, (...)."*

- Que,** en el numeral 1 del literal **F. RECOMENDACIONES** del Informe N.º 055-IT-RPO-JP-017-03-DMTM-2022 de fecha 13 de junio de 2022, recomienda: *"Conceder a favor de la Compañía Por las Avenidas de Holywood S.A., domiciliada en la Provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia de Tambillo, la Renovación del Permiso de Operación".*
- Que,** en el numeral 2 del literal **F. RECOMENDACIONES** del Informe N.º 055-IT-RPO-JP-017-03-DMTM-2022 de fecha 13 de junio de 2022, recomienda: *"La presente Renovación del Permiso de Operación beneficia a los socios de la Compañía Por las Avenidas de Holywood S.A., y a los vehículos debidamente calificados (...)"*.
- Que,** en el numeral 3 del literal **F. RECOMENDACIONES** del Informe N.º 055-IT-RPO-JP-017-03-DMTM-2022 de fecha 13 de junio de 2022, recomienda: *"El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio, el número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados y demás actividades relativas al transporte, tránsito y seguridad vial, la operadora no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía".*
- Que,** en el numeral 4 del literal **F. RECOMENDACIONES** del Informe N.º 055-IT-RPO-JP-017-03-DMTM-2022 de fecha 13 de junio de 2022, recomienda: *"La Compañía Por las Avenidas de Holywood S.A., no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el Artículo 7 del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional N. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV".*
- Que,** en el numeral 5 del literal **F. RECOMENDACIONES** del Informe N.º 055-IT-RPO-JP-017-03-DMTM-2022 de fecha 13 de junio de 2022, recomienda: *"Colocar en la Resolución de Renovación del Permiso de Operación de la Compañía, los socios detallados a continuación, el mismo que deberá habilitar el cupo y vehículo en el plazo determinado en la normativa legal vigente (...)"*.
- Que,** en el numeral 7 del literal **F. RECOMENDACIONES** del Informe N.º 055-IT-RPO-JP-017-03-DMTM-2022 de fecha 13 de junio de 2022, recomienda: *"7. La Renovación del Permiso de Operación, conferido a la Compañía Por las Avenidas de Holywood S.A., tendrá vigencia de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución, de acuerdo al estipulado en el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial".*

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza de reformatoria a la Ordenanza que regula Gestión de Movilidad y de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.

**RESUELVE**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

1. **OTORGAR** la Renovación del Permiso de Operación a la **COMPAÑÍA POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A.**, misma que opera en la modalidad de Taxi Convencional, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. La presente Renovación del Permiso de Operación beneficia a **VEINTE Y SIETE (27) VEHÍCULOS Y SOCIOS/ACCIONISTAS**, que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos solicitados para este procedimiento acorde a la siguiente nómina de integrantes y flota vehicular:

| N.- | APELLIDOS Y NOMBRES                   | N° CÉDULA  | N.- DE DISCO | PLACA    | CHASIS             | MOTOR          | AÑO  | MARCA     | TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL |
|-----|---------------------------------------|------------|--------------|----------|--------------------|----------------|------|-----------|--------------------------|
| 1   | ROBAYO SANGACHA JESSICA PAOLA         | 1722496286 | 01           | PVU-0674 | KNADE241276148715  | G4EE6H050181   | 2007 | KIA       | 2027                     |
| 2   | MANOSALVAS ARMijos GABRIELA ALEXANDRA | 1722687975 | 02           | PAA-2507 | 3N1EB31SXBK343673  | GA16808013Y    | 2011 | NISSAN    | 2026                     |
| 3   | GUAMAN SUQUILLO GLUVIS FRANCISCO      | 1713279568 | 03           | PAA-4376 | KMHCM41CAAU356327  | G4ED9298499    | 2010 | HYUNDAI   | 2025                     |
| 4   | VASQUEZ MINGA SEGUNDO ARGENIO         | 1900149954 | 04           | PCH-6953 | KNADN512AE6858321  | G4FADS508322   | 2014 | KIA       | 2029                     |
| 5   | ASIMBAYA CHICAIZA CECILIA JIMENA      | 1710605161 | 05           | PCP-4744 | KMHCT41DAGU052985  | G4FCFU437383   | 2016 | HYUNDAI   | 2031                     |
| 6   | CASTILLO SANTILLAN NELLY NARCISA      | 0602820136 | 08           | PUH-0065 | KNADE221276178136  | G4EE6H059105   | 2007 | KIA       | 2027                     |
| 7   | MENA ONOFA JACQUELINE ELIZABETH       | 1716106594 | 12           | PBG-3223 | 9FBL5RAHBA M027899 | F718UA07629    | 2010 | RENAULT   | 2025                     |
| 8   | PALLO TOAZA JOSE HUMBERTO             | 1719450577 | 13           | PUC-0755 | KMHCG41CP5U573119  | G4ED4850319    | 2005 | HYUNDAI   | 2025                     |
| 9   | HERRERA PAREDES ANGEL SEGUNDO         | 1703780781 | 15           | PAB-3128 | 8LATD52Y0K0410869  | F15S3190150068 | 2019 | CHEVROLET | 2034                     |
| 10  | QUIROZ BONILLA LILIAN LUZMILA         | 1706089784 | 22           | PUC-0776 | KNADE223266017745  | G4ED5H303150   | 2006 | KIA       | 2026                     |
| 11  | CASTRO NARVAEZ MIGUEL ANGEL           | 0400767638 | 26           | PAA-2160 | KMHCG41CP5U611232  | G4ED4991916    | 2005 | HYUNDAI   | 2025                     |
| 12  | SIMBA CARPIO HECTOR RAMIRO            | 1714452818 | 31           | HBA-5141 | 8LATD51YXB0052262  | F15S33426721   | 2011 | CHEVROLET | 2026                     |
| 13  | CASTRO NARVAEZ MANUEL MESIAS          | 0400713350 | 32           | TBD-9467 | 8LAUY5275E0226693  | LCU131690720   | 2014 | CHEVROLET | 2029                     |
| 14  | GUANOCHANGA MAYANZA LUIS ALFONSO      | 1705645123 | 33           | PCT-1617 | 8LATD52Y1H0353672  | F15S3161540415 | 2017 | CHEVROLET | 2032                     |
| 15  | CORDOVA ORELLANA LUIS AMABLE          | 0101087898 | 34           | PUK-0674 | 3N1EB31S09K328397  | GA16850272W    | 2009 | NISSAN    | 2024                     |
| 16  | MENA ONOFA JACQUELINE ELIZABETH       | 1716106594 | 35           | PCH-9625 | 8LAUY5272E0225100  | LCU131550658   | 2014 | CHEVROLET | 2029                     |
| 17  | QUIROZ BONILLA FAUSTO GERARDO         | 1706582432 | 38           | PAA-2128 | KNADE221286312415  | G4EE7H116268   | 2008 | KIA       | 2023                     |
| 18  | MUGLIZA MUGLIZA MARCO VINICIO         | 1708646250 | 41           | PAA-2131 | KNADE221286312416  | G4EE7H116255   | 2008 | KIA       | 2023                     |
| 19  | VIÑAN TENESACA CARMEN ISABEL          | 1713661484 | 43           | PBF-3302 | 8LCDC2232AE012649  | A5D383765      | 2010 | KIA       | 2025                     |
| 20  | NINASUNTA GAIBOR ROCIO DEL CARMEN     | 0503224404 | 44           | PAA-6879 | 8LATD52Y4E0231156  | F15S34843201   | 2014 | CHEVROLET | 2029                     |
| 21  | NARANJO LARA HERICK JHONATAN          | 1723710651 | 48           | PBR-7037 | 3N1EB31S6BK341645  | GA16805783Y    | 2011 | NISSAN    | 2026                     |
| 22  | UNTUNA CHQUITARCO MARIA BLANCA        | 1707528566 | 50           | PDA-7312 | KMHBT51BP9U869775  | G4ED8182668    | 2009 | HYUNDAI   | 2024                     |
| 23  | CHASI REA AIDA BEATRIZ                | 0202081410 | 55           | PCI-7314 | 8LAUY5271E0228053  | LCU131910493   | 2014 | CHEVROLET | 2029                     |
| 24  | GAVILANES TELLO LUIS GERMAN           | 1801994789 | 58           | PBI-1705 | KNADE241296485661  | G4EE8H195704   | 2009 | KIA       | 2024                     |
| 25  | MAYORGA VILLALVA EDWIN JOSE           | 1802473098 | 61           | PUH-0792 | KNADE221286355766  | G4EE7H135311   | 2008 | KIA       | 2023                     |
| 26  | PINTA PINEDA LUCIA DE JESUS           | 1103163000 | 64           | PUK-0369 | XTA21150064112858  | 4281493        | 2006 | LADA      | 2026                     |
| 27  | ESCUADERO PILCO MERSY MARIANA         | 1709975450 | 65           | PUH-0249 | 3N1EB31S08K301862  | GA16856696S    | 2008 | NISSAN    | 2023                     |



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

3. El incremento o disminución de cupos, cambios de socios o vehículo, así como la variación en el servicio o la modificación del sitio de estacionamiento, del número de disco asignado en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al transporte, tránsito, la **COMPAÑÍA POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A.**, no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
4. La **COMPAÑÍA POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A.** no podrá prestar sus servicios fuera del ámbito Intracantonal, es decir el Cantón Mejía de la Provincia de Pichincha, con las excepciones que lo determina el artículo 7 del Reglamento para el servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional No. 112-DIR-2014-ANT y el Reglamento aplicativo a la LOTTTSV.
5. Dejar **VEINTE Y TRES (23)** cupos pendientes, mismos que NO serán considerados en la presente Resolución de Renovación del Permiso de Operación, teniendo un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución para habilitar los cupos y vehículos, de conformidad con la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT, de 17 de mayo de 2016, referente a la Reforma del Reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de Títulos Habilitantes, contenido en la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

| N° | N.-DISCO | APELLIDOS Y NOMBRES                | CÉDULA DE IDENTIDAD | PLACA    | CHASIS            | MOTOR          | OBSERVACIÓN                                                                                                                     |
|----|----------|------------------------------------|---------------------|----------|-------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 06       | CARVAJAL VASCONEZ CANDIDO GERMAN   | 1707863401          | PUC-0762 | KNADE221266082235 | G4EE5H026096   | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación.                                  |
| 2  | 07       | CHIQUEIN VILLAREAL JUAN CARLOS     | 1803191251          | PUC-0795 | KNADE221266016661 | G4EE5H003314   | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación.                                  |
| 3  | 09       | JARAMILLO FRANCO MENTOR RAUL       | 1003128418          | PUC-0784 | KNADE221266082195 | G4EE5H026050   | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación.                                  |
| 4  | 10       | YANCHAGUANO ALUCHO JONATHAN ADRIAN | 1726280033          | PUC-0760 | KMHCG41CP5U583433 | G4ED4888502    | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación.                                  |
| 5  | 14       | PABON GARCIA BRYAN IVAN            | 1726535337          | GST-3932 | 8LATD52Y9H0363639 | F15S3163060343 | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación.                                  |
| 6  | 16       | BERMUDEZ BERMUDEZ MARIA EUGENIA    | 1717343881          | PUC-0759 | KNADE223266038790 | G4ED5H309285   | No se presentó a la constatación de flota vehicular (vehículo retenido, AMT - Quito) y no presenta la respectiva documentación. |
| 7  | 17       | PATIN REA EDGAR EFRAIN             | 0202114310          | PUC-0773 | KNADE241266068163 | G4EE5H020590   | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación.                                  |
| 8  | 18       | CANDO QUINATO PEDRO SEGUNDO        | 1804661625          | PDB-7737 | KMHCM41AP9U270380 | G4EE8084071    | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación.                                  |
| 9  | 19       | RUIZ GRANIZO ANGEL GEOVANNY        | 0602651457          | POA-0960 | JTDBT113460391483 | 1NZB763494     | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación.                                  |
| 10 | 20       | QUIROZ SANTAMARIA JORGE ALFREDO    | 1701196691          | PUC-0758 | KMHCG41CP5U638326 | G4ED5101164    | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación.                                  |



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

|    |    |                                        |            |          |                   |                |                                                                                                                                          |
|----|----|----------------------------------------|------------|----------|-------------------|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 11 | 21 | GUAMAN MEJIA<br>MONICA DE LOURDES      | 1715354096 | POX-0069 | 8LAXF11RX60023105 | IR0015978      | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación                                            |
| 12 | 23 | VALENCIA MEDIAVILLA<br>GALE JEISON     | 1712463999 | PZU-0910 | KMHPN81CP5U182219 | G4ED4891240    | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación                                            |
| 13 | 25 | AGUILAR MANOBANDA<br>JAIMEN WILSON     | 0201970779 | PUH-0745 | 3N1EB31S48K339188 | GA16785133W    | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación                                            |
| 14 | 28 | RAMOS TAPIA MARIA<br>FERNANDA          | 1717256604 | PZG-0399 | KL1TD51Y25B402995 | F15S3081363K   | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación                                            |
| 15 | 30 | CHANGO CEVALLOS<br>LUIS HUMBERTO       | 1703857563 | PCO-7613 | 8LATW5263F0306214 | F16D3150190017 | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación                                            |
| 16 | 37 | LUMBI LUMBI ANGEL<br>GEOVANNY          | 0202026316 | PQN-0593 | KMHCN41CP7U080351 | G4ED6511672    | No se presentó a la constatación de flota Por Deshabilitación de Vehículo, mediante Resolución N- 014-DV-017-03-DMTM-2022, de 17/02/2022 |
| 17 | 39 | ROCHINA MANOBANDA<br>ANGEL ALBERTO     | 0202198065 | TBD-9467 | 8LAUY5275E0226693 | LCU131690720   | No se presentó a la constatación de flota Por Deshabilitación de Vehículo, mediante Resolución N- 015-DV-017-03-DMTM-2022, de 17/02/2022 |
| 18 | 40 | PINTO PILAGUISIN<br>SEGUNDO ANDRES     | 1804081568 | PBG-1242 | 3N1EB31S28K328318 | GA16771453W    | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación                                            |
| 19 | 42 | RUEDA JIMENEZ<br>TERESA DE JESUS       | 1100169125 | PBC-7428 | 8LATD587470000789 | F14D3527741K   | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación                                            |
| 20 | 45 | MORA TEANGA JOFFRE<br>ALEXANDER        | 1722063540 | PAA-2134 | KNADE221296418469 | G4EE8H164760   | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación                                            |
| 21 | 51 | MADERO OCAÑA<br>SANTIAGO JAVIER        | 1715120505 | PBL-7118 | 8LCDC2232AE012895 | A5D384021      | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación                                            |
| 22 | 54 | MURILLO VILLAFUERTE<br>ADRIANA MARIBEL | 1717652190 | PBR-3778 | KNADG411AB6754122 | G4EEAH357356   | No se presentó a la constatación de flota vehicular (vehículo retenido, AMT - Quito) y no presenta la respectiva documentación           |
| 23 | 57 | PARRA VILLAFUERTE<br>DIEGO DAVID       | 1712413606 | PAA-1192 | 3N1EB31S6BK341676 | GA16805880Y    | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación                                            |

6. Se deja constancia que de los VEINTE Y TRES (23) socios de la **COMPAÑÍA POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A., TRECE (13)** socios no presentaron la documentación respectiva legal para considerarle en la Renovación del Permiso de Operación, es decir, no presentaron las Resoluciones de Habilitación de Cupos pendientes por legalizar en su respectivo plazo otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito.

En base a la Resolución de Reversión de Cupo No. 001-RC-T-017-03-DMTM-2019 y mediante Resolución de Deshabilitación de Vehículo, No. 0193-DV-017-03-DMTM-2018, de fecha 09/11/2018, se pone en consideración dos reversiones adicionales, dando un total de **QUINCE (15)** Cupos Revertidos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Por tal razón la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía deja bajo conocimiento de sus interesados la respectiva Reversión de Cupos de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | N.-<br>DISC<br>O | APELLIDOS Y<br>NOMBRES                    | CÉDULA DE<br>IDENTIDAD | PLACA    | CHASIS            | MOTOR        | OBSERVACIÓN                                                                                                                                                                                                                      |
|----|------------------|-------------------------------------------|------------------------|----------|-------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 11               | QUINALOA<br>YANZAGUANO<br>WILSON HERNAN   | 0201863966             | PBF-5910 | 3N1EB31S4AK335504 | GA16738963Y  | Se revierte mediante Resolución de Reversión de Cupo N° 001-RC-T-017-03-DMTM-2019                                                                                                                                                |
| 2  | 24               | VILLAREAL<br>BONILLA GLADYS<br>ESPERANZA  | 1703977304             | PUD-0051 | KNADE221266016678 | G4EE5H003378 | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación de Habilitación de Cupo (2013)                                                                                                     |
| 3  | 27               | BARRGAN ROMERO<br>SANTIAGO ROMEL          | 1710165752             | PDB-3188 | KNADE221276217228 | G4EE6H079848 | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación de Habilitación de Cupo (2013)                                                                                                     |
| 4  | 29               | BONILLA<br>UQUILLAS VILMA<br>FABIOLA      | 1704282308             | PXI-0359 | KNAFC526165427318 | G4GC5H319879 | No se presentó a la constatación de flota Por Deshabilitación de Vehículo, mediante Resolución N - 0193-DV-017-03-DMTM-2018, de 09/11/2018, se revierte por motivo que no habilito una nueva unidad dentro del plazo de 360 días |
| 5  | 36               | BURBANO<br>SARMIENTO<br>CARLA MIREYA      | 1714171533             | PBJ-4830 | KNADE221286311365 | G4EE7H115861 | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación de Habilitación de Cupo (2013)                                                                                                     |
| 6  | 46               | CAIZA<br>CHISAGUANO<br>MARIA<br>MAGDALENA | 1705479077             | PBO-3357 | KNADG411AB6705201 | G4EEAH322877 | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación de Habilitación de Cupo (2013)                                                                                                     |
| 7  | 47               | CAIZA HEREDIA<br>FREDDY DANIEL            | 1715061261             | PTI-0731 | 8LAXF11RX60022679 | ABG001187    | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación de Habilitación de Cupo (2013)                                                                                                     |
| 8  | 49               | GUILCA SATIAN<br>DELFA GRACIELA           | 1710489004             | FACTURA  | FACTURA           | FACTURA      | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación de Habilitación de Cupo (2013)                                                                                                     |
| 9  | 52               | MACHAN<br>ARTEAGA<br>MARITZA<br>ELIZABET  | 1717168882             | PZB-0739 | KMHBT51BP6U459423 | G4ED5247113  | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación de Habilitación de Cupo (2013)                                                                                                     |
| 10 | 53               | MOYANO<br>VASCONEZ<br>CARMEN<br>VERONICA  | 1718923624             | FACTURA  | FACTURA           | FACTURA      | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación de Habilitación de Cupo (2013)                                                                                                     |
| 11 | 56               | ÑAMO QUERA<br>SEGUNDO<br>ESTEBAN          | 1713981445             | POW-0279 | 8LAXF11J560023023 | E70016618    | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación de Habilitación de Cupo (2013)                                                                                                     |
| 12 | 59               | PARRA VISCARRA<br>ALEJANDRA<br>ROSARIO    | 1725510737             | PSQ-0318 | KNADE221266112876 | G4EE6H036070 | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación de Habilitación de Cupo (2013)                                                                                                     |
| 13 | 60               | PROAÑO ORTIZ<br>RICARDO DANIEL            | 1718937392             | PBC-7509 | 8LATD687980002836 | F14D3829212C | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación de Habilitación de Cupo (2013)                                                                                                     |
| 14 | 62               | QUIROZ BONILLA<br>LILIAN LUZMILA          | 1706089784             | PBA-4744 | KMHPM81CP7U304901 | G4ED6616701  | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación de Habilitación de Cupo (2013)                                                                                                     |
| 15 | 63               | QUIROZ BONILLA<br>MARIA TERESA            | 1704820289             | PXU-0708 | 8LAXF11J770027222 | E70023708    | No se presentó a la constatación de flota vehicular y no presenta la respectiva documentación de Habilitación de Cupo (2013)                                                                                                     |

- En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A.**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del



vencimiento señalado.

8. ASIGNAR a la Compañía POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A. el sitio de estacionamiento legalmente autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón mejía, según el siguiente detalle:

PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTÓN: MEJÍA  
PARROQUIA: TAMBILLO, BARRIO LA MERCED  
CALLE: CALLE A  
LADO: SUR-NORTE, OESTE  
INTERSECCIÓN: PASAJE D8  
DIMENSIONES: 30.00m X 2.50m (ESTACIONAMIENTO PARA SEIS UNIDADES)  
REFERENCIAS: FRENTE A LA UNIDAD EDUCATIVA ISMAEL PROAÑO ANDRADE

9. La **COMPAÑÍA POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A.**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformativa; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los perceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerara causal suficiente para su reversión.
10. Conforme lo determinada el artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será casual de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
11. Se concede el plazo de **sesenta (60) días improrrogables**, a fin de que las unidades favorecidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte.
12. La renovación del Permiso de Operación conferido a la **COMPAÑÍA POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A.**, tendrá una vigencia de **DIEZ (10) años** a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial esto es hasta los diez y seis días del mes de diciembre del año dos mil treinta y dos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE MEJÍA  
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

13. La presente Resolución de Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada **COMPAÑÍA POR LAS AVENIDAS DE HOLYWOOD S.A.**
14. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los diez y seis días del mes de diciembre de dos mil veinte y dos.

Mgs. Teodoro Remache Custodio  
**Director de Movilidad y Transporte del  
GAD Municipal del Cantón Mejía**



Elaborado por:  
Mgs. Marcela Cifuentes  
Analista Jurídica

